H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
LXV LEGISLATURA
DJCP/060/2018

ACUERDO No.
LXV/NTIMP/0420/2018 XIV P.E.
MAYORÍA

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.-

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 de la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia 5, 60 y 66, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como el artículo 30 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 4 de junio del año dos mil dieciocho, el C. Licenciado Gerardo Cortinas Murra presentó ante la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales, con fundamento en los dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia, demanda de Juicio Político en contra de los cinco funcionarios judiciales que integran el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior del Estado, los C. Licenciados Pablo Héctor González Villalobos, Luz Estela Castro Rodríguez, Jesús Joaquín Sotelo Mesta, Roberto Siqueiros Granados, Gabriel Armando Ruiz Gámez; así como de su anterior Presidente, el C. Licenciado Julio César Jiménez Castro.

II.- Con fecha once de junio del año dos mil dieciocho, el C. Licenciado Gerardo Cortinas Murra presentó ante la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales, con

Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tels: (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

fundamento en los dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia, demanda de Juicio Político, en contra del C. Licenciado Javier Corral Jurado, Gobernador del Estado, y de la Consejera de la Judicatura del Tribunal Superior del Estado, Licenciada Luz Estela Castro Rodríguez.

III.- En fecha 18 de junio del presente año, el Ciudadano Licenciado Gerardo Cortinas Murra, presentó ocurso de petición ante la Junta de Coordinación Política mediante el cual solicita lo siguiente:

1. Proceda a integrar diversa Comisión Jurisdiccional para efecto de que dé trámite y, en su caso, resuelva, de manera imparcial y objetiva, los dos juicios políticos promovidos por él, referidos en párrafos anteriores.

2. Notifique a la Mesa Directiva de la Diputación Permanente, para que convoque a un Periodo Extraordinario de sesiones, en un plazo no mayor de tres días, para efecto de que apruebe la integración de la citada Comisión Jurisdiccional.

IV.- En fecha 20 de junio del año en curso, el C. Licenciado Gerardo Cortinas Murra presentó una segunda petición mediante la cual solicita a la Junta de Coordinación Política lo siguiente:

1. Se convoque a Sesión, a la brevedad posible, para integrar diversa Comisión Jurisdiccional para efecto de que d{e trámite a los dos juicios antes referidos.

2. Se le notifique, con la debida anticipación, la fecha en que habrá de sesionar, para estar presente y conocer el sentido del Dictamen que, en su caso, sea aprobado.

Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tels: (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

V.- Con fecha 26 de junio del año en curso, el C. Licenciado Gerardo Cortinas Murra, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia, presentó escrito de Recurso de Queja en contra de la Junta de Coordinación Política, donde señala la omisión de dar respuesta, oportuna y completa, a los dos escritos antes mencionados en los antecedentes del presente, mediante el cual señala que ocurre en ejercicio de su derecho de petición en el Juicio Político promovido en contra del Gobernador Constitucional del Estado y de la Consejera de la Judicatura del Tribunal Superior del Estado.

La Junta de Coordinación Política, después de entrar al estudio y análisis del asunto de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo establecido en los artículos 36 de la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia; 5, 60 y 66 fracciones XIX y XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 30 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos estos ordenamientos del Estado de Chihuahua, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- En cuanto a que esta Junta de Coordinación Política fue omisa en pronunciarse respecto a las solicitudes para que se atendieran su peticiones, de fechas 18 y 20 de junio del año que corre, es preciso comentarle que:

Con fecha 17 de mayo del presente año, el Pleno del H. Congreso del Estado, reunido en su Undécimo Periodo Extraordinario de Sesiones, dentro del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, aprobó el Decreto No. LXV/EXDEC/0777/2018 XI P.E., mediante el cual se designó como integrantes de la Comisión Jurisdiccional, que atenderá los asuntos en la materia que, en su oportunidad, les sean turnados, a las y los Legisladores siguientes: Jesús Alberto Valenciano García, Jorge Carlos Soto Prieto, Carmen Roció González Alonso, René Frías Bencomo y Hever Quezada Flores, con el carácter de propietarios; y a Israel Fierro Terrazas, Crystal Tovar Aragón y Pedro Torres Estrada, con el carácter de suplentes.

Cabe hacer notar que la afirmación que se hace en el párrafo anterior, de que todos los asuntos en la materia deberán ser turnados a la Comisión Jurisdiccional aludida, está previsto en el Artículo Primero del referido Decreto, en los siguientes términos: "***ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, designa como integrantes de la Comisión Jurisdiccional, <u>que atenderá los asuntos que, en su oportunidad, les sean turnados</u>, a las y los Legisladores siguientes...***"

Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tels: (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

Luego entonces, no se considera viable crear otras comisiones jurisdiccionales, pues esta atenderá todos los asuntos que versen sobre la materia de juicio político y declaración de procedencia.

El argumento esgrimido por el quejoso de formar una comisión jurisdiccional por cada asunto que ingrese a este H. Congreso y que tenga que ver con un juicio político o una declaración de procedencia resulta por demás inviable, y fuera de toda lógica.

Si bien la propia Ley Orgánica del Poder Legislativo, que entró en vigor el primero de octubre del 2016, en el encabezado del Capítulo IV, del Título Quinto, se observa la expresión "COMISIONES JURISDICCIONALES Y ESPECIALES", ello no implica que existan tantas como asuntos que se presenten, tan es así que el artículo 218, de la referida Ley se lee que ***"Las solicitudes de denuncia de Juicio Político y de Declaración de Procedencia, que se presenten en contra de las y los servidores públicos mencionados en el artículo 179 de la Constitución Política del Estado, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley que expida el Poder Legislativo, para tales efectos".***

Esta Ley es la de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua, la cual en su artículo 9, dispone que se integre una Comisión, misma que ya se encuentra vigente mediante el Decreto en mención. Además, en todo el cuerpo de esta Ley, no se advierte el plural que hace valer el quejoso.

Dicho lo anterior no le asiste la razón al recurrente al argumentar que esta Junta fue omisa en convocar a sesión a efecto de integrar la Comisión Jurisdiccional, a que hace referencia, misma que, como ya se reiteró, fue creada en la fecha y para los efectos precisados.

A mayor abundamiento, al revisar en las legislaciones de otros estados de la República, no encontramos que se hayan establecido más de una comisión jurisdiccional. Lo mismo sucede en el Congreso de la Unión.

III.- En relación a la petición que hace el quejoso relativa a que se le notifique la fecha en que habrá de sesionar el Pleno, para estar presente y conocer el sentido del Dictamen que, en su caso, sea aprobado, los que integramos la Junta de Coordinación Política, consideramos que al respecto, la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua, señala en su artículo 15, lo siguiente:

"Artículo 15. Convocatoria del Pleno. La Comisión Jurisdiccional remitirá el dictamen dentro de los dos días siguientes a la Presidencia del Congreso o de la Diputación Permanente, según corresponda. La Mesa Directiva, a su vez, convocará a sesión al Pleno del Congreso, mismo que deberá reunirse dentro de los cinco días siguientes para resolver sobre la denuncia. Deberá citarse a esta sesión plenaria a la parte denunciante y a la denunciada para que se presenten personalmente, la segunda, en su caso, asistida de su defensa". (Lo subrayado es nuestro)

De lo anterior se deprende que la etapa procesal del Juicio Político, en la que se convocará a Sesión del Pleno, para desahogar el asunto, ni siquiera está programada, pues aún nos encontramos en la etapa procesal de análisis por parte de la Comisión Jurisdiccional para que esta, en su caso, determine si es o no procedente incoar el procedimiento.

Por todo lo expuesto, esta Junta de Coordinación Política resuelve que la queja interpuesta por el C. Licenciado Gerardo Cortinas Murra, es improcedente al no existir omisión alguna por parte de este Órgano Colegiado, en virtud de que en este momento las Demandas de Juicio Político promovidas por el citado recurrente se encuentran en etapa procesal distinta a la que pretende encuadrar.

IV. Aunado a todo lo anterior, el recurrente refiere que las solicitudes realizadas fueron en ejercicio de su derecho de petición consagrado en el Artículo Octavo de nuestra Carta Magna, lo cual es totalmente equívoco, toda vez que el máximo Tribunal Jurisdiccional de nuestro País ha establecido que dentro de los procedimientos que se siguen en forma de juicio, como los que nos ocupan, se deben constreñir a los lineamientos establecidos en los Artículos 14 y 17 de la Constitución General de la República, argumento que encuentra sustento en la siguiente Tesis Jurisprudencial:

> ***Época: Décima Época, Registro: 2008884, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, Materia(s): Administrativa, Tesis: 1a. /J. 7/2015 (10a.), Página: 480***

DERECHO DE PETICIÓN. LA OMISIÓN DE DAR RESPUESTA A UNA SOLICITUD DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO NO PUEDE RECLAMARSE DE MANERA AUTÓNOMA.

El artículo 8o. constitucional impone a la autoridad la obligación de dar respuesta, en breve término, a la solicitud formulada por un particular; por su parte los artículos 14 y 17 constitucionales regulan el debido proceso, así como el derecho de acción, a través de los cuales se busca obtener una decisión en la que se resuelvan de forma completa las pretensiones deducidas, mediante el cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento. En razón de ello, los procedimientos ventilados ante organismos jurisdiccionales o aquellos seguidos ante autoridades que realicen funciones materialmente jurisdiccionales, se rigen bajo las garantías previstas en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por tanto, resulta jurídicamente inadmisible que se pueda reclamar de manera autónoma la omisión de dar respuesta a una petición en términos del artículo 8o. constitucional, cuando el particular eleva una solicitud a un funcionario público dentro de un juicio o dentro de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, puesto que las reglas que rigen estos procedimientos son tanto las previstas en los artículos 14 y 17 constitucionales, así como las que desarrollan dichos derechos en la legislación secundaria. No obstante ello, la autoridad está obligada a analizar, conforme a los principios de indivisibilidad e interdependencia previstos en el artículo 1o. constitucional, los derechos como una unidad, no de forma aislada, sino como una totalidad indisociable y exenta de jerarquía. Así, al concebirse de forma armónica, se podrá resolver de mejor manera la omisión que reclama el particular dentro del procedimiento.

En virtud de lo anterior, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

A C U E R D O

ARTICULO PRIMERO.- La Junta de Coordinación Política, de la Sexagésima Quinta Legislatura, resuelve que el recurso de queja interpuesto por el C. Licenciado Gerardo Cortinas Murra, es improcedente, por las consideraciones vertidas en el presente dictamen.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese al recurrente, C. Licenciado Gerardo Cortinas Murra, el presente Acuerdo.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría a fin de que se elabore la minuta de Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 12 días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

Así lo aprobó la Junta de Coordinación Política, en reunión de fecha a los 10 días del mes julio del año dos mil dieciocho.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
LXV LEGISLATURA
DJCP/060/2018

POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

INTEGRANTES	FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO
DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS PRESIDENTE Y COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	Favor
DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	A Favor
DIP. RENÉ FRIAS BENCOMO COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA	Á Favor
DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	A FAVOR
DIP. PEDRO TORRES ESTRADA COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA	EN CONTRA

Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tels: (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

DIP. RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO	
DIP. MIGUEL ALBERTO VALLEJO REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	
DIP. CRISTAL TOVAR ARAGÓN REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	
DIP. ISRAEL FIERRO TERRAZAS REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	A FAVOR

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen mediante el cual la Junta de Coordinación Política resuelve el Recurso de Queja interpuesto por el C. Licenciado Gerardo Cortinas Murra.